



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN-DENTRO DE CUADERNO INCIDENTE							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2013	00148	00
INCIDENTISTA	LUIS DIEGO MORENO TOVAR C. C. 8.031.540						
INCIDENTADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el cuaderno INCIDENTAL que obra dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO con radicación 2013-00148, pasa el despacho a resolver los recursos interpuestos por el apoderado INCIDENTISTA, quien con el escrito del 21 de noviembre de 2022 presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 16 de noviembre de 2022, bajo el argumento de que falta por resolver temas, como en el caso es la presentación de demanda ejecutiva por concepto de honorarios, adeudando el ejecutado la suma de \$10.484.526, por lo que considera no puede darse la terminación del proceso, a menos que se haya cancelado la suma dineraria con los respectivos intereses.

De manera que solicita continuar el proceso ejecutivo y continuar con el embargo de los predios del señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA.

En relación al recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, se deberá interponer por escrito dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación por estados, o de forma verbal cuando haya decisión dentro de audiencia.

Así entonces, habiéndose notificado el auto recurrido por estados del 17 de noviembre de 2022, encuentra el despacho que las partes contaban hasta el día 21 del mes en curso para interponer el recurso de reposición; encontrándose dentro del término el escrito recibido y que se atiende ahora, el despacho procede a decidir en los siguientes términos y atendiendo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Lo primero que ha de advertir el Juzgado es que la demanda ejecutiva conexas que se radicó con el No. 2013-00148, tiene como ejecutante a LUIS JORGE MUNERA CASTRILLON contra JORGE WILLIAM MORENO MAYA, demanda cuyo título ejecutivo fueron las providencias dictadas en proceso ORDINARIO con Rad. 2008-00630.

En curso de dicho proceso ejecutivo conexo, actuó como apoderado del ejecutado el abogado LUÍS DIEGO MORENO TOVAR, a quien le fue revocado el poder

concedido por su pogenitor, el señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA, lo que dio lugar al trámite incidental de regulación de honorarios, incidente que culminó con el pronunciamiento que hiciera la SALA QUINTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien modificó el valor de los honorarios fijados en auto del 04 de marzo de 2022, estimando los honorarios del incidentista en suma de \$10.484.526.

Recibido la decisión de segunda instancia en relación con el cuaderno incidental, el Juzgado por auto del 16 de noviembre de 2022, ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior y el archivo de esas diligencias.

Retomando lo del cuaderno principal, es decir, el ejecutivo Rad. 2013-00148 cuya obligación estaba pendiente del pago del cálculo actuarial a Colpensiones, en favor del ejecutante por los ciclos comprendidos entre el 9 de mayo de 1977 hasta el 30 de abril de 1996, y periodo comprendido entre el 2 de marzo de 1999 y el 30 de abril de 2002, todos con un IBC equivalente a UN (1) SMLMV, a razón de que la parte ejecutante realizó consignación por la suma de \$252'376.360, pago realizado el 27/05/2022 en la Sucursal de San Nicolás en Rionegro Antioquia, por auto del 16 de noviembre de 2022, se procedió a la terminación por pago de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de las medidas de embargo.

Para el mismo 16 de noviembre de 2022, el Juzgado recibió la solicitud de ejecución presentada por el señor LUÍS DIEGO MORENO TOVAR contra el señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA, teniendo como base el título ejecutivo denominado auto que resolvió el incidente, junto con el auto emitido por la Sala de Decisión Laboral de fecha 08 de agosto de 2022 que modificó los honorarios del Profesional, incidentista.

De esta manera, perfectamente se puede adelantar la terminación del proceso ejecutivo con radicado 2013-00148 y el Incidente de regulación por honorarios, diligencia ésta última adelantada dentro del cuaderno ejecutivo en mención, pues son trámites con partes diferentes, con objeto y obligaciones independientes, de manera que, no están sujetas a otros trámites, aunque obviamente, la normas permiten adelantar otros tramites ejecutivos conexos a estos, y en éste caso, se deberá radicar la nueva solicitud, la cual tendrá número de radicación diferente, pues así incluso lo ha regulado el Consejo Superior de la Judicatura.

De esta forma entonces, la solicitud de ejecución formulada por el señor LUIS DIEGO MORENO TOVAR, quedó radicada con el No.

05001310501720220050900, el cual se encuentra en estudio el mandamiento de pago y demás escritos allegados el 21 de noviembre de 2022.

En relación con las medidas de embargo, el despacho se abstendrá de librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se encuentran perfeccionadas dentro del proceso RAD. 2013-00148, hasta que se decida lo petitionado por el ahora ejecutante.

Consecuente con lo anterior, no procede la reposición alegada por la parte actora, tampoco hay lugar a conceder el recurso de apelación, debido a que no se le ha negado la oportunidad del estudio del proceso de ejecución presentado; y en relación a los oficios de las medidas cautelares, el despacho como ya lo mencionó se abstendrá de librar los oficios, hasta cuando quede en firme el pronunciamiento en relación a los bienes petitionados dentro del proceso Rad. 050013105017 2022-00509-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 16 de noviembre de 2022, ni conceder recurso de apelación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc742b43dedae4672627f6bf7472cd99345266dc0a25bbeffbba550ba607c558**

Documento generado en 22/11/2022 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>